

Constancia secretarial: Manizales, dos (02) de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00336-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, dos (02) de junio de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por el Banco GNB Sudameris S.A. contra José Albeiro Marín Toro, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00336-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra José Albeiro Marín Toro y a favor del Banco GNB Sudameris S.A. por las siguientes sumas de dinero:

1. NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$98.781.856) por concepto del capital contenido en el pagaré n.º 106335896 con fecha de vencimiento del 22 de abril de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 23 de abril de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el

Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP

TERCERO: Reconocer personería a Carolina Abello Otálora portadora de la T.P. 129.978 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Acceder a la solicitud de dependencia judicial para lo que se autoriza a la profesional en derecho Andrea del Pilar Arandia Suarez T.P. C.S.J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2cbc64fa7a55e148200a5f882a8ce85927d157017fcb1acca7d2b71c3833b5f7**

Documento generado en 02/06/2021 03:11:52 PM

La providencia se fija en Estado No. 092 del 03/06/2021 N.B.R.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**